CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa señora Juez le informo que mediante auto del 01/10/2019 se libró mandamiento de pago, se ordenó notificar al demandado, se concedió amparo de pobreza, se ordenó oficiar a la SURAMERICANA EPS para que informara el nombre y la dirección del empleador del señor JAMER ALONSO RICARDO GONZÁLEZ, se reconoció personería al estudiante CRISTIAN CAMILO MORA MORALES, este auto fue notificado al defensor de familia y al ministerio público adscritos al despacho, este último allegó concepto el 28/10/2019.

La EPS SURAMERICANA el 17/10/2019 allega memorial dando respuesta al oficio 863 del 01/10/2019 informando los datos del demandado y su empleador.

Mediante auto del 15/11/2019 se decreta el embargo y retención del 25% del total del salario, primas legales y extralegales, bonificaciones, liquidaciones o cesantías parciales o definitivas que reciba el señor RICARDO GONZÁLEZ, en consecuencia se ordena oficiar al empleador; oficio que fue retirado por la parte demandante el 18/11/2019 y mediante memorial del 12/12/2019 allega la constancia de envío de los oficios mencionados.

El 25/01/2021 se allega memorial con renuncia al poder por parte del estudiante JUAN JOSÉ CALLE CARMONA, en razón a que la demandante HERLIS MARÍA BARRIENTOS VILLACOB representante legal de la menor de edad L.M.R.B., desistió de los servicios de asesoría legal brindados por el consultorio jurídico y tomó la decisión de contratar un abogado para continuar con la demanda; el 05/02/2021 se allega poder otorgado a la abogada CAROLINA ANDREA ROSS MONTERO.

En auto del 09/09/2021 se acepta la renuncia al poder solicitada en memorial del 25/01/2021, se reconoce personería a la abogada CAROLINA ANDREA ROSS MONTERO a quien se le envía el proceso digitalizado y se requiere a la parte demandante.

El 13/06/2022 se allega memorial con constancia de notificación al demandado; y en memorial del 21/07/2022 se solicita el emplazamiento.

Los anteriores memoriales fueron resueltos en auto del 13/09/2022 el cual dispuso NO tener en cuenta la citación para notificación personal realizada al demandado JAMER ALONSO RICARDO GONZÁLEZ por cuanto la misma no se ajusta a derecho y no cumple con lo dispuesto en el artículo 291 C.G.P. y se requirió a la parte demandante para que realizará la notificación personal al demandado adecuadamente.

El 03/11/2022 se allega por parte de la oficina judicial memorial contentivo de devolución de correspondencia 4-72 al revisar la documentación se evidencia que se trata de la citación para notificación personal al demandado JAMER RICARDO GONZÁLEZ remitida el 18/10/2022 con la observación de que la diligencia no fue efectiva toda vez que el señor JAMER ALONSO no reside en la dirección CARRERA

55 N.° 80 B 52.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900 062 917-9

Centro Operativo: EX.CAUCASIA
Orden de servicio: 15619697
Fecha Admisión: 19/10/2022 13:49:26
Fecha Aprox. Entrega: 26/10/2022

RB790051206CO

Remitente
Nombre/ Razón Social: JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MEDELLIN
Dirección: CRA 52 # 42 - 73 PISO 3
NIT/C.C/T.I:
Referencia:
Teléfono:
Código Postal: 050015297
Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA
Depto: ANTIOQUIA
Código Operativo: 3333458

Destinatario
Nombre/ Razón Social: JAMER ALONSO RICARDO GONZALEZ
Dirección: CRA 55 # 80B - 52
Tel:
Código Postal:
Código Operativo: 3333511
Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA
Depto: ANTIOQUIA
NS

Valores
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 100
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $8.450
Costo de manejo: $0
Valor Total: $8.450 COP

Dice Contener: Carnicería
Observaciones del cliente: NT: Carnicería

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C2 Cerrado
No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C.
Tel:
Hora:
Fecha de entrega:
Distribuidor: Jorge Andrés Mejía
C.C. 1017140188
Gestión de entrega: 1er 2do
22/10/22

A la fecha no se encuentra solicitudes pendientes por resolver, ni se ha hecho presente el demandado a la secretaria del despacho a notificarse. Sírvase proveer.

Medellín, 18 de enero de 2023

VIVIANA DUQUE GÓMEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	097
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	HERLIS MARÍA BARRIENTOS VILLACOB C.C. 1.007.
DEMANDADO	JAMER ALONSO RICARDO GONZÁLEZ C.C. 1.063.283.484
MENOR	L.M.R.B. NUIP 1.063.286.933
RADICADO	05001 31 10 004 2019 00 752 00
PROVIDENCIA	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN-REQUIERE

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y la certificación allegada por el correo postal 4-72 a través de la oficina judicial en el que adjunta constancia del envío de citación para notificación personal al demandado de conformidad con el artículo 291 del C.G.P procede esta Agencia Judicial a resolver, así:

1.- En el auto admisorio de la demanda de fecha 1° de octubre de 2019, se ordenó realizar la notificación personal del demandado conforme al art 291 y s.s. del C.G.P.

<< *(…) 3°.* ***NOTIFICAR*** *al demandado el presente proveído de conformidad con lo establecido en los Arts 290 y siguientes del C.G del P.; así como lo ordenado en los Arts. 431 y 442 del C.G. del P., haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda por la cual se le demanda y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (…)*>>

Ahora bien, de la constancia de remisión de la diligencia de notificación al demandado denominada <<*COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL*>> allegada al proceso, se puede evidenciar según guía **RB790051206CO** del correo 4-72 esta se remitió a la dirección **CARRERA 55 N.° 80 B 52** y al constatarla con dirección **CALLE 80 B N.° N 54 B 27 BARRIO MORAVIA – EL BOSQUE, Medellín** informada en la demanda para efectos de notificación del demandado y que además es la misma informada por EPS SURAMERICANA, estas no coinciden, por lo que deberá NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA a la dirección señalada para estos efectos; o si bien se tiene conocimiento de algún cambio o modificación en la dirección antes indicada deberá informar al despacho para proceder con la autorización de la notificación en la misma.

Señor:
JAMER ALONSO RICARDO GONZALEZ
DIRECCION: CARRERA 55#80B-52
MEDELLIN ANT

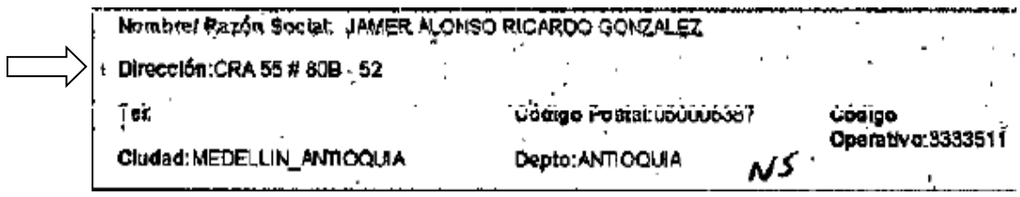
Nombre/ Razón Social: JAMER ALONSO RICARDO GONZALEZ
Dirección:CRA 55 # 80B - 52
Tel:
Código Postal:050000567
Código Operativo:3333511
Ciudad:MEDELLIN_ANTIOQUIA
Depto:ANTIOQUIA
NS

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, puede ser ubicada en la Calle 56 EE N° 24 BB-25 Interior 103. Barrio enciso, el pinal; dirección de correo electrónico erlisbarrientos@gmail.com; teléfonos: 5791055 y 3173050296.

El demandado puede ser ubicado en la CALLE 80 B No. 54B-27. Barrio Moravia – El Bosque; teléfono celular **3224714996**; cuya dirección de correo electrónico manifiesto desconocer bajo la gravedad del juramento, conforme lo informado por mi mandante.

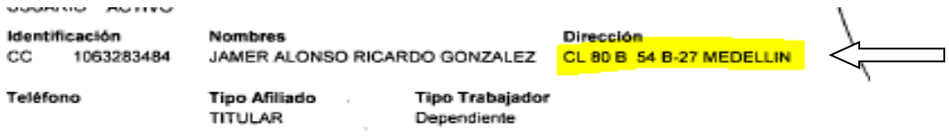
Identificación	Nombres	Dirección
CC 1063283484	JAMER ALONSO RICARDO GONZALEZ	CL 80 B 54 B-27 MEDELLIN
Teléfono	**Tipo Afiliado**	**Tipo Trabajador**
	TITULAR	Dependiente

Una vez se REALICE CORRECTAMENTE la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, procede la NOTIFICACIÓN POR AVISO del artículo 292 del C.G.P.,

Así, ante el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P., y en la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, deberá indicar al demandado **EXPRESAMENTE** que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar su correo electrónico.

Si este no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), se procederá a realizar la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G. del P., y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

2. Por otra parte se informa a la parte demandante que una vez verificado el portal del Banco Agrario se evidencia que hay dineros depositados, desde el mes de noviembre de 2020 no se ha vuelto a efectuar descuento alguno, por lo que se le requerirá para que indique al despacho si se tiene conocimiento si el demandado cambió de empleador o si se desconoce la situación laboral actual de este, para proceder al requerimiento del respectivo cajero pagador o al trámite pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la CITACIÓN para notificación personal realizada al demandado JAMER ALONSO RICARDO GONZÁLEZ remitida por la demandante, por cuanto la misma no se ajusta a derecho y no cumple con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice ADECUADAMENTE la notificación personal al demandado JAMER ALONSO RICARDO GONZÁLEZ de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, conforme al Código General del Proceso y la manifestado en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que informe al despacho si tiene conocimiento si el demandado cambió de empleador o si se desconoce la situación laboral actual de este, para bien sea proceder al requerimiento del respectivo cajero pagador o al trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co *y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

VDG